

**REGLAMENTO (CE) N° 1845/2004 DE LA COMISIÓN
de 22 de octubre de 2004**

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Tergeste, Lucca, Miele della Lunigiana y Άγιος Ματθαίος Κέρκυρας (Agios Mathaios Kerkyras)]

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, Italia ha transmitido a la Comisión tres solicitudes de registro de denominación de origen protegida para las denominaciones «Tergeste», «Miele della Lunigiana» y «Lucca»; Grecia ha transmitido una solicitud de registro de indicación geográfica protegida para la denominación «Άγιος Ματθαίος Κέρκυρας» (Agios Mathaios Kerkyras).
- (2) Se ha comprobado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que dichas solicitudes son conformes con lo dispuesto en el Reglamento y, en particular, que incluyen todos los elementos previstos en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 a raíz de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽²⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

(4) Por consiguiente, las denominaciones mencionadas merecen que se inscriban en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y que se protejan a escala comunitaria en su calidad de denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida.

(5) El anexo del presente Reglamento complementa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 de la Comisión⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 se complementará con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento y que se inscribirán en calidad de denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, previsto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1215/2004 (DO L 232 de 1.7.2004, p. 21).

⁽²⁾ DO C 303 de 13.12.2003 (Tergeste).
DO C 321 de 31.12.2003, p. 39 (Miele della Lunigiana).
DO C 321 de 31.12.2003, p. 45 (Lucca).
DO C 321 de 31.12.2003, p. 43 (Agios Mathaios Kerkyras).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1486/2004 (DO L 273 de 21.8.2004, p. 9).

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)**

ITALIA

Tergeste (DOP)

Lucca (DOP)

GRECIA

Agios Mathaios Kerkyras (IGP)

Otros productos de origen animal (huevos, miel y productos lácteos diversos, salvo la mantequilla)

ITALIA

Miele della Lunigiana (DOP).
